



EL ÍNDICE ELECTRÓNICO EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Ficha del Documento

GRUPO DE TRABAJO	Jurídico funcional
NOMBRE DEL DOCUMENTO	El índice electrónico en el Expediente judicial electrónico
CÓDIGO DEL DOCUMENTO	CTEAJE-JURFUN-INF-Índice electrónico en el EJE
VERSIÓN	1.0

Control de Versiones del Documento

VERSIÓN	AUTOR	FECHA	DESCRIPCIÓN
0.1	SG CTEAJE	21/03/2022	Primera version presentada en el Pleno del 24 de marzo
0.2	SG-CTEAJE	06/05/2022	Versión realizada sobre aportaciones Secretarios de Gobierno TIC.
0.3	SG-CTEAJE	17/06/2022	Se incluye alegaciones realizadas por la Unidad de Apoyo de la FGE
0.4	SG-CTEAJE	22/06/22	Inclusión necesidad de catalogación de documentos
0.5	SG-CTEAJE	17/10/2022	Modificación del documento en atención a las alegaciones realizadas por los distintos intervinientes en el GT. Presentado en la Comisión Permanente del 26 de octubre y aprobado en el Pleno de 24 de noviembre de 2022.
1.0	SG CTEAJE	25/11/2023	Primera version aprobada. Cambio de version 0.5 a 1.0.

Índice

EL ÍNDICE ELECTRÓNICO EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO	0
1. OBJETO	3
2. CONCEPTOS BÁSICOS.....	3
3. CARACTERÍSTICAS DEL ÍNDICE ELECTRÓNICO	3
4. VISTA DEL ÍNDICE ELECTRÓNICO	4
ANEXO I. NORMATIVA APLICABLE	5

1. OBJETO

El presente documento tiene por finalidad el establecimiento de los criterios mínimos que han de contemplarse en la generación del índice electrónico, de conformidad con la definición contenida en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, configurado como el objeto digital que contiene la identificación debidamente ordenada de los documentos electrónicos que componen el expediente judicial electrónico (en adelante EJE), así como otros datos, con el fin de preservar la integridad y permitir la recuperación del mismo.

Asimismo, se establecen las características mínimas que deberán tener en cuenta los sistemas para la visualización del índice electrónico.

Este informe se limita a reflejar las características técnicas del índice electrónico. No pretende establecer ninguna consideración relativa al tratamiento del índice electrónico como documento electrónico o como otro tipo de objeto digital a nivel interno de cada organización.

2. CONCEPTOS BÁSICOS

Para la correcta comprensión del contenido del presente documento es necesario realizar la definición de los siguientes conceptos:

Expediente judicial electrónico: conjunto de datos, documentos, trámites y actuaciones electrónicas, así como de grabaciones audiovisuales correspondientes a un procedimiento judicial, cualquiera que sea el tipo de información que contenga y el formato en el que se hayan generado (art. 26.1 Ley 18/2011).

Índice electrónico: relación de documentos electrónicos de un expediente electrónico, firmada por la Administración, órgano o entidad actuante, según proceda y cuya finalidad es garantizar la integridad del expediente electrónico y permitir su recuperación siempre que sea preciso. (Anexo I Ley 18/2011).

Vista del índice electrónico: patrón de visualización del índice electrónico que atiende a las necesidades de la organización de la información, de conformidad con los requerimientos del órgano judicial. Las herramientas que permitan su visualización serán las que ofrezcan dichas vistas a los usuarios de acuerdo al criterio establecido por el propio órgano judicial.

3. CARACTERÍSTICAS DEL ÍNDICE ELECTRÓNICO

Las características del índice electrónico son:

1. Se genera con la incorporación del primer documento al expediente, y se actualiza de forma automática y progresiva con la incorporación de nuevos elementos.

	<p>EL ÍNDICE ELECTRÓNICO EN EL EJE</p>	<p>CTEAJE</p>
---	--	---------------

2. Es una lista ordenada cronológicamente de los documentos y acontecimientos que conforman el EJE y es fiel imagen de la incorporación de los distintos elementos que lo integran.
3. Es inalterable e inamovible.
4. Los elementos que conforman el expediente judicial electrónico deben estar catalogados e identificados de forma secuencial.
5. Garantiza la integridad del expediente judicial electrónico, permitiendo su recuperación cuando sea necesario.
6. Está firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia (en adelante LAJ), funcionario en quien delegue o sello del órgano de la oficina judicial actuante, en aquellos supuestos de puesta a disposición del EJE que se realicen fuera del sistema de visualización, para garantizar la integridad e inalterabilidad del expediente, y la fecha de generación del índice. En caso de delegación de firma la responsabilidad recaerá en el LAJ.

4. VISTA DEL ÍNDICE ELECTRÓNICO

Los sistemas de gestión procesal y/o las herramientas de visualización del EJE permitirán acceder a la vista navegable del índice electrónico como objeto digital integrante del EJE.

Estos sistemas permitirán al LAJ, atendiendo a la función de documentación que les es propia (art. 454.1 LOPJ), o al funcionario en quien delegue, definir a través de los patrones predeterminados de visualización del índice o libremente, la organización de los elementos que conforman el expediente a efectos de una correcta visualización y entendimiento de este.

La visualización del índice reflejará al menos:

- a) La fecha de última actualización del índice.
- b) Los datos de identificación del procedimiento de acuerdo con la Normativa Técnica del CTEAJE.
- c) Los elementos que conforman el EJE y su fecha de incorporación.

Adicionalmente, se podrá ofrecer información ampliada en función de las características propias de la herramienta de visualización (por ejemplo, datos de identificación de las partes, huella digital de los documentos, posibilidad de enlazar documentos asociados o relacionados a cada concreto acontecimiento del índice, etc.). No obstante, los datos personales de especial protección no deberán ser mostrados en el índice electrónico si éstos no están anonimizados.

Los documentos eliminados no se visualizarán, sin perjuicio de que quede constancia en el índice electrónico del número de acontecimiento eliminado, el motivo de su eliminación y la posibilidad de su recuperación (por ejemplo, a través de una diligencia).

Los documentos no definitivos generados en los sistemas de gestión procesal no formarán parte del índice electrónico.

	EL ÍNDICE ELECTRÓNICO EN EL EJE	CTEAJE
---	---------------------------------	--------

La visualización del contenido del índice electrónico, como elemento integrante del EJE, por parte de los usuarios se determinará en función de su perfil y de acuerdo con la organización previamente establecida por el órgano judicial. No obstante, los permisos que se otorguen pueden verse limitados en supuestos concretos, como puede ser el secreto de actuaciones, procedimientos en materia de violencia de género, en el ámbito familiar o menores.

De esta forma pueden establecerse los siguientes tipos básicos de perfiles/usuarios:

- **Órgano Judicial.** La visualización será completa, sin limitación alguna a la información que contenga.
- **Fiscalía.** La visualización será completa, para todos aquellos procedimientos en los que intervenga, sin limitación alguna a la información que contengan.
- **Profesionales y partes.** La visualización será restringida permitiéndose visualizar el índice de todos los documentos que le hayan sido proveídos y notificados a lo largo del procedimiento.
- **Terceros interesados.** Visualizarán el índice electrónico de los documentos notificados con carácter previo, siendo necesaria una autorización del LAJ para que puedan acceder a información que no se haya notificado previamente.

ANEXO I. NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en concreto, lo establecido en los arts. 70 y siguientes, relativos a la remisión de los expedientes electrónicos y la relevancia del índice Electrónico.

Ante las diferencias entre la Administración Pública y la Administración de Justicia, la **Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia** aportan una regulación específica para los Expedientes Judiciales Electrónicos, sin perjuicio de que, se hayan adoptado idénticos principios y valores en muchos aspectos. Especialmente relevante es su Título IV “De la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales”.

También debe observarse la regulación dada en el **Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad (EJIS), Esquema Nacional de Seguridad, Esquema Nacional de Interoperabilidad** y lo dispuesto en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad y de Seguridad.

Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio del Poder Judicial.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en concreto, su artículo 8 que legitima el tratamiento de datos personales por existir una obligación legal, interés público y estar en el ejercicio de un poder público, así como el artículo 10, en el que se hace especial referencia al tratamiento de datos personales de naturaleza penal. También deben aplicarse los principios enumerados por la misma para el tratamiento de datos personales y que veremos más adelante.